



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-081-2013-10.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-081-2013-10, se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA realizada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de ésta Corte de Cuentas, en contra de los señores SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, Alcalde Municipal; JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES, Síndico Municipal, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, Primer Regidor Propietario; JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ, Segundo Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Síndico Municipal, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO, Tercera Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; GUILLERMO VILLALTA GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA, Quinto Regidor Propietario; MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, Séptima Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, Séptimo Regidor Propietario, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ, Octava Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, y JOSÉ CARLOS PAIZ, Octavo Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MARÍA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República;

y en su carácter personales los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ, SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO, GUILLERMO VILLALTA GARCÍA, JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA, MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS, FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ, y JOSÉ CARLOS PAIZ.**; no así el señor **JOSÈ LORENZO ROSALES FLORES**, quien no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazada, tal como consta en esquila de notificación de fs. 52 fte., por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 73 a fs. 74 ambos vuelto

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha siete de diciembre del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 46 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto, a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 66 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del citado Informe, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 46 vto. a fs. 50 fte., ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs 51 a fs.65 ambos fte. del presente proceso.

III-A fs. 67 fte.y vto., se encuentra agregado el escrito presentado el día cinco de febrero del dos mil catorce, firmado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ, SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO, GUILLERMO VILLALTA GARCÍA, JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA, MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS, FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ, y JOSÉ CARLOS PAIZ;** presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 70 fte. a fs.73 vto., con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan: *“... Que con el fin de agilizar los servicios municipales, modernizar el estilo de gestión administrativa, y velar por la buena marcha del gobierno, según lo establecido en el artículo 30, numeral 14 del Código Municipal; se llevó a cabo la contratación de personal en diferentes áreas. Además, debido a que el municipio demanda la atención oportuna para la ejecución de programas y proyectos que benefician a la población en general. Con el personal contratado, se ha cubierto la Unidad de Medio Ambiente, Unidad de la Mujer, Cuerpo de Agente Municipales, Unidad de Acceso a la Información, así como la asistencia técnica y prevención de la violencia a través de promotores sociales asignados a cada cantón del municipio plazas permanentes para desarrollar talleres técnicos y vocacionales, plazas que en años anteriores no estaban funcionando dentro de la municipalidad. En el área administrativa se fortalecieron las unidades que prestan servicios a la población y las que por su naturaleza necesitan mayor atención para el funcionamiento y ejecución de proyectos en beneficio de la población en general, lo que ocasiono un incremento en el pago de salarios con el fin de prestar un mejor servicio y atención a la población de este municipio de Moncagua.*

**REPARO NÚMERO DOS. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE “USO INDEBIDO DEL FODES 75%”.** De lo observado en este hallazgo manifestamos con todo respeto a esta Honorable Cámara, que este Concejo no presupuestó ni autorizo previamente los pagos mensuales de energía eléctrica, lo cual se demuestra en el presupuesto municipal 2012, ya que en el acuerdo de aprobación, en las generalidades del presupuesto, y en los gastos específicos del presupuesto se mencionan dichos pagos. Los pagos de energía eléctrica fueron pagados de **FODES INVERSION**, debido a la falta de recursos económicos a la fecha de pago lo que ocasiono que los recibos no se pagaran en la fecha estipulada quedando como deuda de la municipalidad para el próximo mes según lo que manifiesta el Art. 5 párrafo segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que literalmente dice: *“...Art. 5 Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas,*



*industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal...". Por lo antes expuesto consideramos que el pago de energía eléctrica se utilizó de manera legítima considerando que era una deuda de la municipalidad y que en ningún momento fue premeditado ni incorporado en el presupuesto correspondiente...."*

**V-** Por auto de fs. 73 a fs. 74 ambos vto., emitido a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, esta Cámara Resolvió: admitir los escritos presentados, por la Licenciada **MARÌA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y agregar la credencial que legitima su personería; y por los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ, SILVERIO ZELAYA GONZÀLEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO, GUILLERMO VILLALTA GARCÍA, JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA, MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS, FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ, y JOSÉ CARLOS PAIZ**; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; tener por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos; declarar rebelde al señor **JOSÈ LORENZO ROSALES FLORES**, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber contestado el Pliego de Reparos; y correr traslado a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de esta Corte de Cuentas.

**VI-** A fs. 90 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce, firmado por la Licenciada **MARÌA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente...."*Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, por medio de la cual se declara rebelde al señor JOSE LORENZO ROSALES FLORES, y concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo que realizó en los términos siguientes: La Responsabilidad*



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa se determinó por medio de los dos reparos siguientes: **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 4.2.1 Titulado "FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO"**. En relación al hallazgo los servidores entre sus argumentos expresan con el fin de agilizar los servicios municipales y modernizar el estilo de gestión administrativa, y velar por la buena marcha del gobierno, se llevó la contratación de personal en diferentes áreas. Seguidamente continúan expresando "lo que ocasionó un incremento en el pago de salarios". Ante lo argumentado por los servidores esta representación fiscal es de la opinión que se confirma el hallazgo, aunado que no presentan documentación probatoria que lo desvanezca; debe en consecuencia proceder conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 4.2.2 Titulado "USO INDEBIDO DEL FODES 75%"**. Al respecto los servidores argumentan que: los pagos de energía fueron pagados de FODES INVERSION, debido a la falta de recursos económicos a la fecha de pago..". Lo cual confirma el incumplimiento de la Norma y el hallazgo determinado en el pliego de reparos; por tanto la Representación Fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene y se debe proceder conforme al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas en relación al artículo 107 de la misma..."



VII- Por auto de fs. 90 vto. a fs. 91 fte., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo tuvo por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

VIII- Luego de analizados los argumentos presentados por los funcionarios reparados, y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. Hallazgo Número 4.2.1 Titulado: "**FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO**". Se refiere a que el equipo de auditores verificó, que durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el Concejo Municipal utilizó mas del 50% de los recursos asignados del FONDES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizaron el 89.25%. Atribuyéndoseles el presente reparo a los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Segundo Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos

mil doce y Síndico Municipal, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO**, Tercera Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS**, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Séptima Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN**, Séptimo Regidor Propietario, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ**, Octava Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, y **JOSÉ CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, el cual consta de folios 70 fte. a folios 73 vto., manifiestan, que con el fin de agilizar los servicios municipales, modernizar el estilo de gestión administrativa, y velar por la buena marcha del gobierno, según lo establecido en el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, llevaron a cabo la contratación de personal en diferentes áreas; y siguen manifestando que debido a que el municipio demanda la atención oportuna para la ejecución de programas y proyectos que benefician a la población en general, cubriendo con dicho personal la Unidad de Medio Ambiente, la Unidad de la Mujer, Cuerpo de Agentes Municipales, Unidad de Acceso a la Información, así como la asistencia técnica y prevención de la violencia a través de promotores sociales asignados a cada cantón del municipio y plazas permanentes para desarrollar talleres técnicos y vocacionales, las cuales en años anteriores no estaban dentro de la Municipalidad; y exponen que en el área administrativa se fortalecieron las unidades que prestan servicios a la población y las que por su naturaleza necesitan mayor atención para el funcionamiento y ejecución de proyectos en beneficio de la población en general, expresando que es por ello que se ocasiono un incremento en el pago de salarios con el fin de prestar un mejor servicio y atención a la población. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que en sus argumentos los servidores expresan que con el fin de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



110

agilizar los servicios municipales y modernizar el estilo de gestión administrativa y velar por la buena marcha del gobierno, se llevó la contratación del personal en diferentes áreas, lo que ocasiono un incremento en el pago de salarios, por lo que considera que con lo manifestado se confirma el hallazgo, aunado que no presentan documentación probatoria que lo desvanezca, debiendo entonces proceder conforme al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas con relación al Artículo 107 de la misma. En cuanto al criterio de **esta Cámara**, los suscritos Jueces, luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes determinaron que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no han presentado pruebas suficientes para poder desvirtuar dicho señalamiento realizado por el Equipo de Auditoría, ya que los servidores actuantes en sus alegatos presentados manifiestan que "...con el fin de agilizar los servicios municipales, modernizar el estilo de gestión administrativa, y velar por la buena marcha del gobierno, se llevó la contratación de personal en diferentes áreas, lo que ocasionó un incremento en el pago de salarios...." de conformidad a lo antes expuesto se puede concluir que es inaceptable que los servidores actuantes pretendan garantizar el cumplimiento de lo que expresa el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual reza: "...Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficios de sus habitantes; y el 20 % para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% que tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal...". Por lo que esta Cámara es del criterio que los Servidores Actuantes, aceptan el reparo base legal del pliego de reparos señalada, pues usaron en exceso los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, lo que debieron haber tomados de los fondos propios que tiene la Municipalidad para cubrir dichos pagos de salarios, lo que demuestran que existe un desorden administrativo, y que no dan prioridad a las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, confirmando con ello el incumplimiento de los mismos; en ese orden de ideas los Suscritos Jueces, estiman procedente de conformidad al Artículo 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores señalados en el presente reparo, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS.** **(Responsabilidad Administrativa).** Hallazgo Número 4.2.2 Titulado: **"USO INDEBIDO**

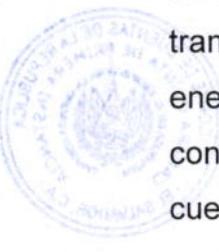


**DEL FODES 75%".** Se refiere a que el equipo de auditores verificó, que el Concejo Municipal presupuestó y autorizó al Tesorero Municipal para que realizara los pagos mensuales de energía eléctrica con recursos del FODES 75%, por un monto total de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 74,215.51)** Atribuyéndoseles el presente reparo a los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Segundo Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Síndico Municipal, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO**, Tercera Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Cuarto Regidor Propietario en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS**, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ**, Sexta Regidora Propietaria, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **VILMA ESTER SALAMANCA FUNES**, Séptima Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN**, Séptimo Regidor Propietario, en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ**, Octava Regidora Propietaria, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, y **JOSÉ CARLOS PAIZ**, Octavo Regidor Propietario en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, el cual consta de folios 70 fte. a folios 73 vto., manifiestan, que ellos no presupuestaron ni autorizaron previamente los pagos mensuales de energía eléctrica, lo que demuestran en el presupuesto municipal dos mil doce, y dicen que en el acuerdo de aprobación, en las generalidades del presupuesto, y en los gastos específicos del presupuesto se mencionan dichos pagos; y siguen manifestando que los pagos de energía eléctrica, los cancelaron de FODES INVERSION , debido a la falta de recursos económicos a la fecha de pago, lo que ocasionó que los recibos no los pagaran en la



fecha estipulada quedando como deuda de esa Municipalidad para el próximo mes, según lo que dice el Art. 5 Párrafo 2º. De la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que: "...Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal...". Y por lo antes expuesto consideran que el pago de energía eléctrica se utilizó de manera legítima, pues expresan, que era una deuda de la municipalidad y que en ningún momento fue premeditado ni incorporado en el presupuesto correspondiente...". **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que al respecto los servidores argumentan que los pagos de energía fueron pagados de FODES INVERSION, debido a la falta de recursos económicos a la fecha de pago, lo cual confirma el incumplimiento de la Norma y el hallazgo determinado en el pliego de reparos; por tanto, es de la opinión que el hallazgo se mantiene y se debe proceder conforme al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas en relación al artículo 107 de la misma..." En cuanto al criterio de **esta Cámara**, los suscritos Jueces, luego de hacer un análisis jurídico en los argumentos presentados por los servidores actuantes determinaron que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no han presentado pruebas suficientes para poder desvirtuar dicho señalamiento realizado por el Equipo de Auditoría, ya que los servidores actuantes en sus alegatos presentados manifiestan que "los pagos de energía fueron pagados de FODES INVERSION, debido a la falta de recursos económicos a la fecha del pago, lo que confirman el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), el cual reza: "...Los Recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..." el Art. 12 de esta misma Ley establece: "...El 80%





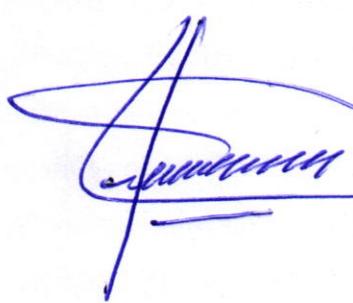
del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión...” asimismo lo que reza en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social, que dice: “...Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% se tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...”. Con lo que se ha confirmado que los servidores actuantes, al hacer los pago de este servicio utilizan cuentas relacionadas con proyectos de infraestructura, y aunque en el presupuesto no expresa claramente que el pago se realizará con recursos del 75% el Equipo de Auditoría comprobó que lo cargan a dicha cuenta sin efectuar ninguna modificación y/o reforma al presupuesto , lo que indica que desde el momento de la aprobación del presupuesto para el año dos mil doce, quedo establecido que el servicio de energía eléctrica se pagaría con los recursos FODES 75%, y previo a la prestación de servicio se decidió efectuar el pago con este Fondo, sin que existiera una deuda, ya que el servicio aún no había sido recibido. En virtud de lo antes mencionado esta Cámara es del criterio que los servidores actuantes confirman la deficiencia que nos ocupa en el presente caso, demostrando con ello un desorden administrativo, infringiendo con ello lo que establecen las leyes y reglamentos antes mencionados, estimando procedente de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2 de la Ley de esta Corte de Cuentas, condenar a los servidores actuantes responsables de este señalamiento, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad al artículo 54 en relación al art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por incumplimientos a la Normativa relacionada en los dos reparos. Es importante señalar que en el presente Juicio de Cuentas se establecieron períodos en los cuales los servidores actuantes ejercieron



distintos cargos, es por ello que los Suscritos Jueces tienen a bien hacer alusión a lo siguiente, según nota de antecedente el señor **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, fungió como Síndico Municipal en el período del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce, y el señor **JUAN CARLOS CHÀVEZ ORTÌZ**, realizó dicho cargo en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; así como también el cargo de Segundo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del mismo año, quien percibió con dichos cargos, salario y dieta respectivamente; y en este sentido y con base al Principio de Proporcionalidad de la sanción, los Suscritos Jueces consideran que para imponer la sanción de mérito, en el fallo de la presente sentencia se considerará lo concerniente entre el cargo ejercido y la remuneración correspondiente al mismo.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y su Reglamento, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-CONFIRMASE** los reparos **Número Uno y Dos** del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y su Reglamento. **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente, A) El Veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a los señores **SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS**, equivalente a la cantidad de Trescientos Ochenta Dólares (\$380.00); y a **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, equivalente a la cantidad de Ciento Veintiséis Dólares (\$126.00) y B) el Cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Doce Dólares con Cinco Centavos, (\$112.05), a cada uno de los señores **NELSON ELIAS VILLALOBOS BENÍTEZ, SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, MARTA ISMENIA GUZMÀN GRANADO, GUILLERMO VILLALTA GARCÌA, JOSÈ NELSON PERDOMO AMAYA, MARÌA ADELA AMAYA DE SOLIS, FLOR ERENIA FERNÀNDEZ DE CHÀVEZ, VILMA ESTER SALAMANCA FUNES; NELSON OMAR BERMÚDES GUZMÀN, MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÀVEZ, y JOSÈ CARLOS PAÌZ;** y al señor **JUAN CARLOS CHÀVEZ ORTÌZ** por su actuación como Segundo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce, el Cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Treinta y siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos, (\$37.35), y por su actuación como Síndico Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el veinte por

ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, equivalente a la cantidad de Ciento Veinte Dólares (\$120.00); **II- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes, señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES, NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ, SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** conocido en el presente Juicio como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, MARTA ISMENIA GUZMÁN GRANADO, GUILLERMO VILLALTA GARCÍA, JOSÉ NELSON PERDOMO AMAYA, , MARÍA ADELA AMAYA DE SOLIS, FLOR ERENIA FERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, VILMA ESTER SALAMANCA FUNES, NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, MARVIN MAVI MORATAYA DE CHÁVEZ,** y **JOSÉ CARLOS PAIZ** en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta la verificación de su cumplimiento. **III-** Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

  
  
Ante mí  
  
  
Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-081-2013-10  
Ref. Fiscal 46-DE-UJC-18-2014.  
G.Blanco.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



128

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 106. a fs.112 ambos vto., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la referida Sentencia, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**Notifíquese.-**

*[Handwritten signature]*  
  
**Ante mí,**  
*[Handwritten signature]*  
**Secretario de Actuaciones**  


Exp. CAM-V-JC 081-2013-10  
FGR.: 46-DE-UJC-18-2013  
G.Blanco.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAM-V-JC-081-2013-10

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**A LA MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL  
1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**SAN MIGUEL, 2 DE DICIEMBRE DE 2013**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgos de auditoría sobre aspectos financieros	7
3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los auditores	8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control Interno	10
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento Legal	13
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	18
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	18
7. RECOMENDACIONES	19

**San Miguel, 2 de diciembre de 2013.**



**Señores  
Concejo Municipal de Moncagua  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, obteniendo los siguientes resultados:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen**

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión Limpia.

#### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron deficiencias de aspecto financiero.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron deficiencias en el control interno.

#### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron incumplimientos legales que no afectan las cifras de los Estados Financieros examinados, según detalle:

- ✓ FODES 25% utilizado en exceso
- ✓ Uso indebido del FODES 75%

#### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna**

La Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Interna para el año 2012 y emitió 2 informes, cuyo análisis está contenido en el numeral 5 del presente

documento. Asimismo verificamos que no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.



#### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

No se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que se encuentra en proceso.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Municipalidad de Moncagua, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los hallazgos.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

## 2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES



**Señores**  
**Concejo Municipal de Moncagua**  
**Departamento de San Miguel**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste únicamente en expresar una opinión sobre los mismos con base a los resultados de nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría no determinamos deficiencias relacionadas con aspectos financieros.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado.

San Miguel, 2 de diciembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

  
Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

**2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

Los Estados Financieros sujetos a la auditoria correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son:

**2.2.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012 Definitivo**

CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO	%
<b>RECURSOS</b>			
211	Disponibilidades	\$ 431,761.42	40.44%
212	Anticipo de Fondos	\$ 8,124.72	0.76%
225	Deudores Financieros	\$ 363,264.95	34.03%
226	Inversiones Intangibles	\$ 500.00	0.05%
231	Existencias Institucionales	\$ 555.53	0.05%
241	Bienes Depreciables	\$ 77,019.68	7.21%
243	Bienes No Depreciables	\$ 182,284.65	17.08%
251	Inversiones en Bienes Privativos	\$ 4,040.61	0.38%
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>\$ 1067,551.56</b>	

CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO	%
<b>OBLIGACIONES</b>			
412	Depósitos de Terceros	\$ 2,559.36	0.24%
422	Endeudamiento Interno	\$ 2329,191.96	218.18%
424	Acreedores Financieros	\$ 20,409.89	1.91%
811	Patrimonio	\$ (1100,493.58)	-103.09%
819	Detrimento patrimonial	\$ (184,116.07)	-17.25%
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>		<b>\$ 1067,551.56</b>	

**2.2.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2012**

CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO	%
<b>GASTOS</b>			
831	Gastos de Inversiones Públicas	\$ 1567,601.59	50.33%
833	Gastos en Personal	\$ 452,383.87	14.52%
834	Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	\$ 87,666.58	2.81%
835	Gastos en Bienes Capitalizables	\$ 1,300.09	0.04%
836	Gastos Financieros y Otros	\$ 214,741.61	6.89%
837	Gastos en Transferencias Otorgadas	\$ 791,226.81	25.40%
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>\$ 3114,920.55</b>	



CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO	%
<b>INGRESOS</b>			
851	Ingresos Tributarios	\$ 37,819.09	1.21%
856	Ingresos por Transferencias Ctes. Recibidas	\$ 1134,801.50	36.43%
857	Ingresos por Transf. de Capital Recibidas	\$ 1181,714.76	37.94%
858	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 75,360.34	2.42%
859	Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	\$ 236,486.03	7.59%
	Resultado del ejercicio (Déficit)	\$ 448,738.83	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 3114,920.55</b>	

### 2.2.3 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre 2012

CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
118	Impuestos Municipales	\$ 37,819.09
121	Tasas	\$ 69,965.40
122	Derechos	\$ 5,394.94
153	Multas e intereses por mora	\$ 3,598.09
157	Otros ingresos no clasificados	\$ 23,194.61
162	Transferencias corrientes del sector público	\$ 393,904.92
222	Transferencias de capital del sector público	\$ 1181,714.76
313	Contratación de empréstitos internos	\$ 550,444.98
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2266,036.79</b>

CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
511	Remuneraciones Permanentes	\$ 373,921.26
512	Remuneraciones Eventuales	\$ 46,391.82
514	Contribuciones Patronales a Inst. de Seguridad Social Públicas	\$ 22,016.28
515	Contribuciones Patronales a Inst. de Seguridad Social Privadas	\$ 12,278.53
516	Gastos de Representación	\$ 4,200.00
517	Indemnizaciones	\$ 17,510.02
519	Remuneraciones Diversas	\$ 1,171.26
541	Bienes de Uso y Consumo	\$ 48,682.55
542	Servicios Básicos	\$ 11,113.85
543	Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 18,152.22
544	Pasajes y Viáticos	\$ 2,649.83
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	\$ 3,800.00
546	Tratamiento de Desechos	\$ 3,268.13
553	Intereses y Comisiones de Empresitos Internos	\$ 208,025.89
556	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	\$ 6,862.56
557	Otros Gastos no Clasificados	\$ 211.78
562	Transferencias Corrientes al Sector Público	\$ 15,000.06
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado	\$ 38,928.26
611	Bienes Muebles	\$ 15,260.09
612	Bienes Inmuebles	\$ 19,296.40
615	Estudios de Pre-Inversión	\$ 43,559.81
616	Infraestructuras	\$ 1498,577.86
713	Amortización de Empresitos Internos	\$ 87,480.09
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 2498,358.55</b>

## 2.2.4 Estado de Flujo de Fondos

CONCEPTO	MONTO
<b>DISPONIBILIDADES INICIALES</b>	<b>\$ 641,550.50</b>
<b>RESULTADO OPERACIONAL NETO</b>	<b>\$ (676,259.92)</b>
Fuentes Operacionales	\$ 2470,399.21
(-) Usos Operacionales	\$ 3146,659.13
<b>FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETO</b>	<b>\$ 462,964.89</b>
Empréstitos contratados	\$ 550,444.98
(-) Servicio de la deuda	\$ 87,480.09
<b>RESULTADO NO OPERACIONAL NETO</b>	<b>\$ 3,505.95</b>
Fuentes no Operacionales	\$ 14,922.28
(-) Usos no Operacionales	\$ 11,416.33
<b>DISPONIBILIDADES FINALES</b>	<b>\$ 431,761.42</b>



## 2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se determinaron hallazgos de auditoria relacionados con aspectos financieros.

### 3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO



#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Moncagua  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Moncagua, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Moncagua, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Sin embargo, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 31 de octubre de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también fallas importantes.

San Miguel, 2 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la auditoría no se identificaron deficiencias relacionadas con el control interno que ameriten reportarse en el presente informe.



#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL



##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores**

**Concejo Municipal de Moncagua**

**Departamento de San Miguel**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de la normativa legal y técnica aplicable.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes deficiencias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo de examen, según detalle:

- ✓ FODES 25% utilizado en exceso
- ✓ Uso indebido del FODES 75%

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Moncagua, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Moncagua, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 2 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



*[Handwritten signature]*  
Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República

## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 4.2.1 FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO

Verificamos que durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó el 89.25% según detalle:

Asignación Fodes 25% para el año 2012 (A)	50 % de la Asignación Fodes 25% 2012 (B)	Cantidad utilizada para pago de Salarios (C)	Diferencia (B-C)	% utilizado de más (C / A)
\$ 393,904.92	\$196,952.46	\$351,154.07	\$154,201.61	89.15%

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios con recursos del 25% en porcentajes mayores a los que establece la Ley.

Consecuentemente, se restringe el pago de otros gastos de funcionamiento como la energía eléctrica por utilizar todo el 25% en salarios.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 02 de octubre de 2013, el Tesorero Municipal manifiesta: "El promedio mensual de pago de planillas de sueldos y salarios oscila en \$29,262.84

aproximadamente; todo porque en el municipio se trata de dar respuesta a las demandas de la población que consta alrededor de 30,000 habitantes, por tanto laboran servidores públicos orientados al trabajo social y prevención de la violencia, con resultados satisfactorios ya que con el accionar delincencial es sumamente bajo (según las estadísticas en materia judicial y policial), la participación ciudadana es tan importante que cada Cantón tiene asignado un promotor o promotora, así también instructores en talleres vocacionales y deportivos, personal técnico y operativo hacen que la retribución financiera de planilla sobrepase el 50% de la asignación FODES 25%; mas cuando los tributos disminuyen, que normalmente es entre los meses de junio-septiembre; en el año 2012 se dio además el fenómeno que la asignación FODES de los meses de noviembre y diciembre se recibieron hasta el mes de enero 2013, lo que generó hacer uso del 25% FODES un tanto desproporcional.”

En nota de fecha 03 de octubre de 2013, el Concejo Municipal, manifiesta: “Este Concejo Municipal para hacerle frente a sus obligaciones económicas y en vista que los ingresos provenientes de las tasas municipales no alcanzan para cubrir el pago al personal que labora en la municipalidad, se vio en la obligación de utilizar más de lo asignado del FODES 25% para pagos de salarios, en vista que la municipalidad tiene que hacer frente a sus responsabilidades con la población ha tenido que contratar más personal; tanto para el desarrollo de programas de prevención de la violencia (torneos de futbol, softbol y futbol rápido, programas de formación laboral (talleres vocacionales), mantenimiento de los servicios públicos etc.

Es importante mencionar que en los meses de noviembre y diciembre de 2012 la asignación del FODES se recibió hasta el mes de enero de 2013, lo que hizo que hiciéramos uso, más de lo establecido del FODES 25%.”

En nota de fecha 19 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta: “La asignación mensual FODES 25% que la municipalidad recibe es de \$32,429.33, lo que significa que la disponibilidad para uso de pago de planilla sería de \$16,241.66, y siendo el monto de esta en promedio mensual por pago de sueldos y salarios de \$29,262.84; generando un déficit mensual que oscila entre los \$13,048.17, teniendo en cuenta que la recaudación de los ingresos tributarios propios son bajos y variables por mes y que para atender las demandas de la población, las cuales son numerosas dado que ronda alrededor de 30,000 habitantes con una extensión territorial de 102.5 km<sup>2</sup>, la municipalidad se ve en la necesidad de tener asignado en cada Cantón un promotor o promotora, así como la creación de nuevas plazas que por ley el Concejo Municipal ha tenido que implantar como lo es: la Unidad de Medio Ambiente que como logro más importante se ha tenido la elaboración permanente de viveros con árboles frutales y maderables que para su sostenimiento se es necesario contar con personas capacitadas en el área. La Unidad de la Mujer en donde se desarrollan talleres vocacionales impartidos por técnicos especializados en los programas específicos, Unidad de Acceso a la Información Pública, Asesoría Jurídica y el Cuerpo de Agentes Municipales que se encarguen de la prevención de la violencia, ya que el número de agentes policiales destacados en



el municipio no dan abasto a la seguridad ciudadana, además se han fortalecido las áreas administrativas, esto con el fin de un mejor servicio a los usuarios y fortalecer la gestión municipal, lo que hace que se incremente el personal y por ende el monto de la planilla.

Es por ello que el FODES 25% se utiliza como soporte de planilla y con los ingresos propios se complementan los gastos de funcionamiento sin efectuar transferencias entre fondos.”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por la administración confirman la deficiencia señalada y no justifican la observación, ya que la municipalidad cuenta también con fondos propios de los que puede hacer uso para cubrir el pago de salarios. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

2

**4.2.2 USO INDEBIDO DEL FODES 75%**

Verificamos que el Concejo Municipal presupuestó y autorizó al Tesorero Municipal para que realizara los pagos mensuales de energía eléctrica con recursos del FODES 75%, por un monto total de \$74,215.51, según detalle:

No.	No. de Factura	Concepto	Total a Pagar	Ultima Fecha de pago	Fecha en que se Pago	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Partida Contable
1	SERIE B No. 24021816	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal, del mes de Enero de 2012	\$ 6,721.94	28/01/2012	14/02/2012	002267	14/02/2012	1/0417
2	SERIE B No. 24251960	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal, del mes de Febrero de 2012	\$ 6,754.34	27/02/2012	28/03/2012	002303	16/03/2012	1/0699
3	SERIE B No. 24467942	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Marzo de 2012	\$ 7,151.91	24/03/2012	28/03/2012	002335	28/03/2012	1/0731
4	SERIE B No. 24691389	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Abril de 2012	\$ 7,155.35	23/04/2012	28/05/2012	002450	15/05/2012	1/2228
5	SERIE B No. 24894324	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Mayo de 2012	\$ 150.63	17/05/2012	28/05/2012	002450	15/05/2012	1/2228
6	SERIE B No. 24973878	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Mayo de 2012	\$ 7,790.31	23/05/2012	28/05/2012	002475	28/05/2012	1/1271
7	SERIE B No. 02522282	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Junio de 2012	\$ 7,772.22	23/06/2012	14/06/2012	002501	12/06/2012	1/1485
8	SERIE B No. 25481466	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Julio de 2012	\$ 7,854.43	23/07/2012	13/07/2012	002536	13/07/2012	1/1835
9	SERIE B No. 25753821	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Agosto de 2012	\$ 7,711.90	23/08/2012	15/08/2012	002603	14/08/2012	1/2113
10	SERIE B No. 26013944	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Septiembre de 2012	\$ 7,437.84	24/09/2012	27/09/2012	002678	20/09/2012	1/2480
11	SERIE B No. 26266131	Pago de alumbrado público y funcionamiento del edificio municipal del mes de Octubre de 2012	\$ 7,714.64	22/10/2012	30/10/2012	002789	23/10/2012	1/2746
<b>TOTALES</b>			<b>\$74,215.51</b>					

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

El Artículo 12, de esta misma Ley, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión”.

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; y el Art. 12, dice: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal presupuestó y autorizó que el pago de energía eléctrica se efectuara con recursos del 75%, aun cuando estos corresponden a funcionamiento.

Lo anterior, limita la inversión en obras de desarrollo hasta por la cantidad de \$74,215.51.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En fecha 03 de octubre el Concejo Municipal expreso que: “Efectivamente, este Concejo Municipal, realizó pagos por el monto de Setenta y seis mil doscientos cuarenta 43/100 dólares de los Estados Unidos de América, del FODES 75%, para el pago de energía eléctrica, amparado en las siguientes consideraciones legales: el Inciso Primero del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que dicho fondo deberá invertirse “prioritariamente” en servicios y obras de infraestructura en función de incentivar la actividad económica y otras del municipio.

Uno de los primeros elementos que se desprenden del análisis de este artículo, es que dicho fondo, puede utilizarse para otras actividades, diferentes a las antes relacionadas.



14

Al consignar el legislador la palabra “prioritariamente”, da a entender que dicho fondo no es de uso exclusivo, ni taxativo de las actividades económica; sino que deja abierta la posibilidad que se pueda emplear para otras funciones o actividades del municipio.- El punto consiste en identificar, en apego a dicho artículo, para que otros asuntos se puede utilizar el fondo, situación que abordamos en el siguiente párrafo.

El artículo relacionado, fue interpretado auténticamente, por la Asamblea Legislativa, mediante decreto legislativo número 539, de fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario oficial Numero: 42, de fecha dos de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; con el objeto de establecer de manera fidedigna su verdadero sentido y alcance.

En la parte final de la referida interpretación, y al aclarar cuales otras actividades pueden ser cubiertas con este fondo, establece que pueden utilizarse para el pago de “... deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal...”

Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que los municipios pueden utilizar dichos fondos para el pago de deudas por servicios recibidos y que estén vinculadas o que tengan que ver con la prestación de servicios públicos de parte de la municipalidad, hacia los habitantes.

En este caso concreto, los pagos mensuales de energía eléctrica, realizados a la Empresa Eléctrica de Oriente, son jurídicamente concebidos como “servicios”, que la municipalidad recibe de la referida empresa. Y que se originan en la labor que desarrolla esta municipalidad en brindar el servicio público de alumbrado eléctrico a los habitantes. Como una función social enmarcada en prevenir hechos de violencia, que suelen suceder en lugares oscuros. De tal forma que los habitantes pueda desplazarse con seguridad por las diferentes calles y arterias del municipio.

Consideramos que este artículo es claro, pertinente y adecuado al caso concreto que se nos observa; y demuestra que dichos gatos están apegados a derecho.

En consecuencia Pido: Admita este escrito; se tenga por contestado el traslado conferido en los términos relacionado en este escrito; se tenga por justificado dicho hallazgo y por consiguiente desvanecido.”

En nota recibida el 19 de noviembre de 2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo manifiesta: “Remitimos el Acuerdo 20 de Acta 24 de fecha 16 de diciembre de 2011, en el cual no contiene expresamente en la aprobación del presupuesto que se deba pagar la energía eléctrica del FODES 75% ni de la cifra presupuestaria 616 Infraestructura.

Tomando en cuenta que los ingresos por tasas de servicios son bajos y la factura de la energía eléctrica elevada, la municipalidad se ha visto en la necesidad de utilizar fondos FODES 75% amparado en el Artículo 5 de la Ley del FODES que contiene en su texto: “los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares”.

Los recibos cancelados de este fondo en su mayoría están vencidos y corresponden a deudas con la Empresa Eléctrica de Oriente, tal como lo determina el Artículo 5 de la Ley del FODES”.



### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman el pago realizado con recursos del 75% y no consideramos como válidas las explicaciones y el análisis presentado por el Concejo Municipal, porque verificamos que en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo mediante el Acuerdo 20 de Acta 24 de fecha 16 de diciembre de 2011, no se presupuestó el pago por servicios básicos de energía eléctrica en la 54201 ya que presenta saldo de \$1.00; sin embargo, al revisar las partidas contables constatamos que al efectuar los pagos de este servicio se utilizan cuentas relacionadas con proyectos de infraestructura 25265006 Eléctrica y Comunicaciones y se realiza la partida complementaria con la 83169999 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos; por lo tanto, aunque en el presupuesto no expresen claramente que el pago se realizará con recursos del 75%, comprobamos que lo cargan a estas cuentas sin efectuar ninguna modificación y/o reforma al presupuesto, ya que la cifra 616 Infraestructura tiene saldo presupuestario, esto nos indica que desde el momento de aprobación del presupuesto para el año 2012 quedó establecido que el servicio de energía eléctrica se pagaría con los recursos FODES 75% y previo a la prestación del servicio se decidió efectuar el pago con este fondo, sin que existiera una deuda ya que el servicio aún no había sido recibido; cabe mencionar que el monto cuestionado corresponde solo al pago efectuado por cargos del mes que incluyen el consumo de energía en las instalaciones del edificio municipal y el alumbrado público, no se ha incluido el cobro por cuotas de convenio de pago que son las que corresponden a deudas. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

Constatamos que la Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Interna para el año 2012, quien emitió 2 informes al Concejo Municipal de Moncagua, correspondientes a evaluaciones del año 2011, los hallazgos identificados en dichos informes no pueden ser considerados en nuestra auditoría por estar fuera del periodo de examen.

### **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se efectuó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que se encuentra en proceso.



## 7. RECOMENDACIONES

### Al Concejo Municipal:

- a) No utilizar más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de salarios.
- b) No efectuar los pagos mensuales de energía eléctrica con recursos del FODES 75%.
- c) Dar cumplimiento a la Ordenanza Reguladora de Tasas en lo relacionado al cobro de adoquinado y pavimentación.
- d) Asignar a un empleado el Control del Inventario de Bienes Muebles y girarle instrucciones para que lo actualice con información que reúna los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, que refleje el valor y fecha de adquisición de los mismos; posteriormente le informe al Contador para que aplique la depreciación a los bienes mayores a \$600.00.
- e) Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que efectúe los pagos en concepto de servicios básicos antes de la fecha de vencimiento y las prestaciones sociales en las fechas señaladas en la normativa legal a fin de evitar pagos de multas e intereses por pagos tardíos; además girar instrucciones para que todos los pagos se efectúen con cheque a nombre del suministrante, evitando los pagos en efectivo.